

CHUBB®

FORMA DHP – 84

AMPARO ADICIONAL DE CRIMEN POR COMPUTADOR LSW 238 MODIFICADO

30/06/2020-1305-P-13-CLACHUBB20160114 000I
30/06/2020-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA COMPAÑIA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE LE HA SIDO PRESENTADO, QUE CONSTITUYE BASE Y PARTE INTEGRANTE DE COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL, CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA DE SEGURO A LA QUE EL MISMO SE ADHIERE, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASI SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, PARA AMPARAR LAS PERDIDAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL ASEGURADO DESCUBRA QUE HA SUFRIDO, PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE LOS AMPAROS DEL MISMO, EN LA FORMA COMO QUEDAN DEFINIDOS EN LA SECCION I – AMPAROS, Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO CONTRATADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

SIEMPRE QUE EN ESTE AMPARO ADICIONAL APAREZCA UN TERMINO, EN SINGULAR O PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA, DEBERA ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICION QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCION No. IV - DEFINICIONES. TODOS LOS TITULOS Y SUBTITULOS INCLUIDOS EN ESTE AMPARO ADICIONAL TIENEN UN CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO INTEGRO DE LA CLAUSULA.

I - AMPAROS

1. SISTEMAS INFORMATICOS:

POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE:

- 1.1. EL INGRESO FRAUDULENTO DE **DATOS ELECTRONICOS** DIRECTAMENTE EN:
 - i) **EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO; O**
 - ii) **UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS; O**
 - iii) **UN SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; O**
 - iv) **UN SISTEMA DE COMUNICACION DEL CLIENTE.**

- 1.2. LA MODIFICACION O DESTRUCCION FRAUDULENTE DE **DATOS ELECTRONICOS** ALMACENADOS O SIENDO EJECUTADOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS ANTERIORES O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES AL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O UN **SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS**.

SIEMPRE QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS SEAN COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRA UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

2. OPERACIONES DE LA OFICINA DE SERVICIOS DEL ASEGURADO:

POR QUE UN CLIENTE DEL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO FRAUDULENTO, LA MODIFICACION FRAUDULENTE O LA DESTRUCCION FRAUDULENTE DE **DATOS ELECTRONICOS** ALMACENADOS O EJECUTADOS DENTRO DEL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES DESDE EL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** HACIA EL **SISTEMA INFORMATICO** DEL CLIENTE MIENTRAS QUE EL ASEGURADO ESTE ACTUANDO COMO UNA **OFICINA DE SERVICIOS** PARA DICHO CLIENTE SIEMPRE QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS SEAN COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO O SU CLIENTE SUFRAN UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA Y POR CUYA PERDIDA EL ASEGURADO SEA CONSIDERADO LEGALMENTE RESPONSABLE.

AMPARO 3 - INSTRUCCIONES ELECTRONICAS COMPUTARIZADAS:

POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA PREPARACION FRAUDULENTE O LA MODIFICACION FRAUDULENTE DE **INSTRUCCIONES ELECTRONICAS COMPUTARIZADAS** SIEMPRE QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS SEAN COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRA UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

AMPARO 4 – TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS:

- 4.1. POR LA PERDIDA DE **DATOS ELECTRONICOS** DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE SU DESTRUCCION MAL INTENCIONADA, O EL INTENTO DE HACERLO, POR CUALQUIER PERSONA, MIENTRAS ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O EN UN **SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS** INTERCAMBIARIOS DE DATOS O MIENTRAS ESTE SIENDO GRABADA EN **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** DENTRO DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA QUE ACTUE COMO SU MENSAJERO (O UNA PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO O GUARDIAN DURANTE UNA EMERGENCIA SURJIDA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO) MIENTRAS QUE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** EN LOS QUE TALES **DATOS ELECTRONICOS** ESTAN GRABADOS SE ENCUENTREN EN TRANSITO EN CUALQUIER LUGAR. DICHO TRANSITO EMPIEZA CON LA RECEPCION POR PARTE DEL MENSAJERO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS**) Y TERMINA INMEDIATAMENTE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O SU AGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE LOS MENCIONADOS **MEDIOS DE**

PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PERDIDA O DAÑO.

- 4.2. **POR QUE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS SE PIERDAN, DAÑEN O DESTRUYAN COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO, EXTRAVIO O DESAPARICION MISTERIOSA E INEXPLICABLE, MIENTRAS SEAN GUARDADOS O DEPOSITADOS DENTRO DE OFICINAS O PREDIOS LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE, O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O UNA PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO O GUARDIAN DURANTE UNA EMERGENCIA SURJIDA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO) MIENTRAS QUE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ESTEN EN TRANSITO EN CUALQUIER LUGAR. DICHO TRANSITO EMPIEZA CON LA RECEPCION POR PARTE DEL MENSAJERO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS Y TERMINA INMEDIATAMENTE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O SU AGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE LOS MENCIONADOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PERDIDA O DAÑO.**

AMPARO 5 – VIRUS INFORMATICO:

- 5.1. **POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCION, O EL INTENTO DE HACERLO, DE LOS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO DEBIDO A UN VIRUS INFORMATICO CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES DATOS ELECTRONICOS ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS.**
- 5.2. **POR LA PERDIDA DE LOS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE SU DESTRUCCION, O EL INTENTO DE HACERLO, DEBIDO A UN VIRUS INFORMATICO CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES DATOS ELECTRONICOS ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS.**

AMPARO 6 - COMUNICACIONES ELECTRONICAS

POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE SUMA DE DINERO O PROPIEDAD CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRANSMITIDAS:

- (1) A TRAVES DE UN SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO; O**
(2) POR TELEX PROBADO, TWX PROBADO O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES
PROBADOS.

DIRECTAMENTE EN EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O AL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADOS POR UN CLIENTE, CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O INSTITUCION FINANCIERA PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR DICHO CLIENTE, CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O INSTITUCION FINANCIERA O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS AL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES AL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO.

AMPARO 7 - TRANSMISIONES ELECTRONICAS:

POR QUE UN CLIENTE DEL ASEGURADO, UNA **CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O UNA INSTITUCION FINANCIERA HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA PRETENDIENDO HABER SIDO DIRIGIDA POR EL ASEGURADO A SU CLIENTE, UNA **CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O UNA INSTITUCION FINANCIERA AUTORIZANDO O ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE SUMA DE DINERO O PROPIEDAD CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRASMITIDAS:

- (1) A TRAVES DE UN **SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO**; O
- (2) POR TELEX **PROBADO**, TWX **PROBADO** O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIÓN **PROBADOS**.

DIRECTAMENTE A UN **SISTEMA INFORMATICO** O UNA **TERMINAL DE COMUNICACIONES** DE DICHO CLIENTE, **CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA** O INSTITUCION FINANCIERA Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR EL ASEGURADO O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES DESDE EL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O LA **TERMINAL DE COMUNICACIONES** DEL ASEGURADO Y POR CUYA PERDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE

AMPARO 8 - TITULOS VALORES ELECTRONICOS:

POR QUE UN **DEPOSITO CENTRAL** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD O DEBITADO CUALQUIER CUENTA DEL ASEGURADO CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA QUE PRETENDA HABER SIDO DIRIGIDA POR EL ASEGURADO AL **DEPOSITO CENTRAL** AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE DICHA SUMA DE DINERO O PROPIEDAD O EL DEBITO DE LA CUENTA DEL ASEGURADO EN CONEXION CON LA COMPRA, VENTA TRANSFERENCIA O PIGNORACION DE UN **TITULO VALOR ELECTRONICO** CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRASMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRASMITIDAS:

- (1) A TRAVES DE UN **SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO**; O
- (2) POR TELEX **PROBADO**, TWX **PROBADO** O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIÓN **PROBADOS**.

DIRECTAMENTE A UN **SISTEMA INFORMATICO** O UNA **TERMINAL DE COMUNICACIONES** DE DICHO **DEPOSITO CENTRAL** Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCA HABER SIDO ENVIADO POR EL ASEGURADO AL **DEPOSITO CENTRAL** PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR EL ASEGURADO AL **DEPOSITO CENTRAL** O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES DESDE EL **SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO** O LA **TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO** AL **DEPOSITO CENTRAL** Y POR CUYA PERDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL **DEPOSITO CENTRAL**

AMPARO 9 – TELEFACSIMIL FALSIFICADO:

POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR CONFIANDO EN CUALQUIERA INSTRUCCIONES **PROBADAS** DIRIGIDAS AL ASEGURADO AUTORIZANDO O ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O PROPIEDAD CUYAS INSTRUCCIONES **PROBADAS** FUERON TRANSMITIDAS POR **TELEFACSIMILE** DIRECTAMENTE AL ASEGURADO Y FRAUDULENTAMENTE PRETENDAN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, UNA OFICINA DEL ASEGURADO U OTRA INSTITUCION FINANCIERA, PERO CUYAS INSTRUCCIONES **PROBADAS** FUERON ENVIADAS SIN EL CONOCIMIENTO O CONSENTIMIENTO DE DICHA PERSONA Y CONTENGAN UNA **FIRMA FALSIFICADA**.

AMPARO 10 - TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ

- 10.1. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO CONFIANDO EN CUALQUIER INSTRUCCION DE TRANSFERENCIA DE FONDOS INICIADA POR VOZ DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE UNA CUENTA DE UN CLIENTE A OTROS BANCOS PARA ACREDITARLE A PERSONAS DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES FUERAN HECHAS POR TELEFONO A AQUELLOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECIFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDAN HABER SIDO HECHAS POR UNA PERSONA AUTORIZADA Y ELEGIDA POR UN CLIENTE PARA SOLICITAR POR TELEFONO LA TRANSFERENCIA DE TALES FONDOS, PERO CUYAS INSTRUCCIONES NO FUERON HECHAS POR DICHO CLIENTE O POR CUALQUIER FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE O FUERON FRAUDULENTAMENTE HECHAS POR UN FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE CUYOS DEBERES, RESPONSABILIDADES O AUTORIDAD NO LE PERMITIAN HACER, INICIAR, AUTORIZAR, VALIDAR O AUTENTICAR INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEL CLIENTE, CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR DICHA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO O EL CLIENTE SUFRAN UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.
- 10.2. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO CONFIANDO EN CUALESQUIERA INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS INICIADAS POR VOZ SUPUESTAMENTE COMUNICADAS ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE UNA CUENTA DEL CLIENTE A OTRA INSTITUCION FINANCIERA PARA ACREDITARLE A PERSONAS PRESUNTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES FUERON SUPUESTAMENTE HECHAS POR TELEFONO ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO POR AQUELLOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECIFICAMENTE AUTORIZADOS PARA ENVIAR Y RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES POR TELEFONO INTER OFICINAS, CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR UNA PERSONA DIFERENTE A UN EMPLEADO DEL ASEGURADO CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO O EL CLIENTE SUFRA UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

DEFINICION ESPECIAL

“CLIENTE” COMO SE USA EN ESTE AMPARO SIGNIFICA CUALQUIER CORPORACION, SOCIEDAD O CLIENTE DE CONFIANZA O ENTIDAD DE NEGOCIOS SIMILARES QUE TENGA UN ACUERDO ESCRITO CON EL ASEGURADO PARA TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEL CLIENTE, CUYO ACUERDO DEBERA ESTAR EN LA FORMA DE UNA RESOLUCION DE LA COMPAÑIA CONTENIENDO UNA LISTA DE INDIVIDUOS AUTORIZADOS QUE PUEDAN INICIAR Y AUTENTICAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ, ESPECIFICANDO LOS NUMEROS TELEFONICOS ASI COMO LOS LIMITES MONETARIOS PARA TODOS LOS

INICIADORES / AUTENTICADORES. TAL ACUERDO ESCRITO DEBERA TAMBIEN ESTABLECER LOS TERMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS QUE EL SERVICIO ES PROVISTO INCLUYENDO UNA LIMITACION DE RESPONSABILIDAD ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

CONDICION ESPECIAL

TODAS LAS SOLICITUDES RECIBIDAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEBEN SER:

- 1) PROBADAS O SUJETARSE A LLAMADA DE DEVOLUCION A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA A LA QUE LLAMO SOLICITANDO LA TRANSFERENCIA, Y
- 2) QUE EL ASEGURADO CUENTE CON CONTROL DUAL SOBRE ESTAS OPERACIONES Y QUE LAS MISMAS SEAN GRABADAS A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION.

II - EXCLUSIONES

EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE:

- A. PERDIDA RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA GLOBAL DE ENTIDADES FINANCIERAS A LOS QUE ESTE AMPARO ADICIONAL SE ADHIERE.
- B. PERDIDA CAUSADA POR UN EMPLEADO IDENTIFICADO DEL ASEGURADO O POR UNA PERSONA O PERSONAS EN COLUSION CON CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

EL CONOCIMIENTO PREVIO POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO ACERCA DE LA COMISION O QUE SERA COMETIDO UN ACTO FRAUDULENTO POR UNA O MAS PERSONAS NO EMPLEADAS DEL ASEGURADO, SERA CONSIDERADO, PARA LOS PROPOSITOS Y ALCANCE DE ESTE AMPARO ADICIONAL, COMO COLUSION, SI DICHO EMPLEADO, INTENCIONADA O DELIBERADAMENTE, NO PONE EN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO ESTA SITUACION. EL OCULTAMIENTO DE TAL CONOCIMIENTO AL ASEGURADO POR PARTE DE UN EMPLEADO EN RAZON DE UNA AMENAZA DE CAUSAR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA O DE CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDADES DEL ASEGURADO, NO SE CONSIDERARA COMO QUE ES O QUE CONSTITUYE COLUSION.

- C. PERDIDA DE INGRESOS POTENCIALES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A INTERESES Y DIVIDENDOS.
- D. PERDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- E. RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO POR ACUERDO BAJO CUALQUIER CONTRATO, A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD FUESE ATRIBUIDA AL MISMO AUN EN AUSENCIA DE TAL ACUERDO.
- F. TODOS LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO:
 1. PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O CUANTIA DE UNA PERDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL; O
 2. COMO PARTE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL (G).
- G. CUALQUIER PERDIDA O DAÑO QUE PROVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O EN CONEXION CON GUERRA, INVASION, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA SIDO O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, CONMOCION CIVIL ASUMIENDO LAS

CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTIN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

- H. 1. CUALQUIER PERDIDA, DESTRUCCION O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD CUALQUIERA QUE SEA, O CUALQUIER PERDIDA O GASTO DE CUALQUIER INDOLE RESULTANTE O PROVENIENTE DE ELLA O CUALQUIER PERDIDA CONSECUENCIAL, O
2. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA
- DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, CONTRIBUIDA POR O RESULTANTE DE:
- i. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR DE LA COMBUSTION DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR, O
- ii LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS DE CUALQUIER ENSAMBLAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
- I. PERDIDA COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:
1. DE CAUSAR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO PERDIDA DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O DATOS ELECTRONICOS EN TRANSITO** BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO, SUJETO A QUE CUANDO TAL TRANSITO SE INICIO EL ASEGURADO NO TENIA CONOCIMIENTO DE NINGUNA DE TALES AMENAZAS, O
2. DE CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- J. PERDIDA DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O DATOS ELECTRONICOS** MIENTRAS ESTEN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS PARA PROPOSITOS DE TRANSPORTE.
- K. PERDIDA DE **DATOS ELECTRONICOS O MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS**, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL (K).
- L. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:
1. INSTRUCCIONES O CONSEJOS ESCRITOS, O
2. INSTRUCCIONES O CONSEJOS TELEGRAFICOS O POR CABLE, O
3. INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR VOZ A TRAVES DE TELEFONO, A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES ESTEN CUBIERTAS BAJO EL AMPARO 10, O
4. INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR **TELEFACSIMIL** A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR **TELEFACSIMIL** ESTEN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO 9.
- M. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ALTERADOS O FRAUDULENTOS, USADOS COMO FUENTE DE DOCUMENTACION EN LA PREPARACION DE **DATOS ELECTRONICOS** O TECLEADOS MANUALMENTE EN UNA TERMINAL DE DATOS.

- N. PERDIDA DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO SI FUEREN CONVERTIDOS A **DATOS ELECTRONICOS** Y ENTONCES SOLO EN ESTA FORMA.
- O. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A CUALQUIER INFORMACION CONFIDENCIAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A INFORMACION DE SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS DE COMPUTADOR O INFORMACION DE CLIENTES.
- P. PERDIDA RESULTANTE DE FALLA MECANICA, CONSTRUCCION DEFECTUOSA, ERROR DE DISEÑO, DEFECTO LATENTE, DESGASTE O RASGADURA, DETERIORO GRADUAL, PERTURBACION ELECTRICA, FALLA O ROTURA DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS** O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN PROGRAMACION O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO.
- Q. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA PREPARACION FRAUDULENTE, MODIFICACION FRAUDULENTE O DESTRUCCION DE **INSTRUCCIONES ELECTRONICAS COMPUTARIZADAS**, A MENOS QUE ESTEN CUBIERTAS BAJOS LOS AMPAROS 3 Ó 5.
- R. PERDIDA POR EL INGRESO DE **DATOS ELECTRONICOS** EN UNA TERMINAL ELECTRONICA AUTORIZADA DE UN **SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS** O UN **SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE**, POR UN CLIENTE U OTRA PERSONA QUE TENGA ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACION DEL CLIENTE.
- S. PERDIDAS RESULTANTES DE CARACTERISTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDOS EN LAS **INSTRUCCIONES ELECTRONICAS COMPUTARIZADAS** DESARROLLADAS PARA VENDER A O QUE SEAN VENDIDAS A MULTIPLES CLIENTES AL TIEMPO DE SU ADQUISICION, POR PARTE DE UN VENDEDOR O CONSULTOR.
- T. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER VIRUS DE COMPUTADOR A MENOS QUE ESTE CUBIERTA BAJO EL AMPARO 5.
- U. CUALQUIER PÉRDIDA:
1. SUFRIDA ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA O CUALQUIER PERDIDA QUE INVOLUCRE CUALQUIER ACTO, TRANSACCION, O EVENTO OCURRIDO O INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, O
 2. DESCUBIERTA ANTES DE LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DEL AMPARO ADICIONAL ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA MISMA O EN ANEXO A ELLA, O
 3. DESCUBIERTA SUBSECUENTEMENTE A LA TERMINACION DE ESTE AMPARO ADICIONAL, O
 4. NOTIFICADA A UN ASEGURADOR PREVIO.
- V. PERDIDAS OCURRIDAS O QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIER NUEVA OFICINA O PREDIO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES O UTRAS EXPOSICIONES COMO RESULTADO QUE EL ASEGURADO SE FUSIONE, CONSOLIDE, COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL D.
- W. PERDIDAS COMO RESULTADO DE, PROVENGAN DE, O SEAN POSTERIORES A CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICION GENERAL (E).

- X. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE QUE EL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS.
- Y. PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN EMPLEADO, SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O DIRECTIVO DE UNA **OFICINA DE SERVICIOS**, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DIRECTIVO DEL ASEGURADO, QUE NO ACTÚE EN COLUSIÓN CON DICHA PERSONA, CONOZCA DE CUALQUIER ACTO DESHONESTO O FRAUDULENTO COMETIDO POR TAL EMPLEADO, SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O DIRECTIVO DE DICHA **OFICINA DE SERVICIOS**, EN CUALQUIER MOMENTO CONTRA EL ASEGURADO O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD, SIN PERJUICIO A LA PERDIDA DE CUALQUIER PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE DICHA PERSONA.
- Z. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

III. CONDICIONES GENERALES

(A) PÓLIZA ACOMPAÑANTE

El Amparo adicional de Crimen por Computador está diseñado para que sea una póliza acompañante para la Póliza Global de Entidades Financieras del Asegurado, y su propósito es proveer cobertura contra delitos relacionados con computadores, tal como se definió en los Amparos, los cuales no están amparados bajo la Póliza Global de Entidades Financieras del Asegurado.

(B) BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Se conviene que el seguro ofrecido aquí será únicamente para el beneficio exclusivo del primer Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá otra persona distinta de dicho Asegurado ningún derecho de acción bajo esta póliza.

(C) PREDIOS Y SISTEMAS INFORMATICOS ADICIONALES

La Compañía ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este amparo adicional, todo nuevo predio adicional establecido por el Asegurado o incremento en su **Sistema Informático**, durante la vigencia del mismo, para la conducción de su negocio, dentro del límite territorial establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, por vía diferente a fusión, consolidación, compra o adquisición en cualquier forma de los activos de cualquier otro negocio, siempre que las protecciones de seguridad de los mismos sean como mínimo equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud que el Asegurado le presentó a La Compañía y que sirvió de base para el otorgamiento del presente amparo adicional, o las aceptadas por escrito por La Compañía.

(D) FUSION, CONSOLIDACION, COMPRA O ADQUISICION EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO

En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional el Asegurado se fusione o consolide con, o compre o adquiera en cualquier forma los activos de cualquier otro negocio, la cobertura otorgada bajo el mismo se extenderá para cubrir cualquier clase de pérdida cubierta según los términos y condiciones de esta Póliza que:

- (a) Haya ocurrido o subsecuentemente ocurra en cualquier oficina o predio, y
- (b) Surja o pueda surgir de los activos o responsabilidades u otras exposiciones adquiridas por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, siempre que el Asegurado:
 - (i) De aviso por escrito a La Compañía, antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (ii) Suministre a La Compañía toda la información que ella requiera en relación con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (iii) Obtenga el consentimiento de La Compañía para ampliar la cobertura con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (iv) De aviso a La Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos, consecuentes con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (v) Pague a La Compañía la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

(E) CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

1. En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional se presente cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (i) La liquidación (voluntaria u obligatoria) del Asegurado, o
 - (ii) El nombramiento de un liquidador o gerente, fijo o temporal, por orden de cualquier autoridad competente sobre todo o cualquier parte de los activos o negocios del Asegurado, o
 - (iii) Cualquier concordato, acuerdo o convenio con los acreedores, o
 - (iv) El control del Asegurado sea asumido por parte de cualquier autoridad gubernamental

el Asegurado deberá notificarlo por escrito a la Compañía, pues se entienden como circunstancias que significan agravación de riesgo. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada..

Lo anterior también aplica en el evento que cualquier subsidiaria del Asegurado amparada bajo este anexo, sufra un cambio de control.

2. En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional se presente cualquiera de las siguientes situaciones: consolidación o fusión con cualquier otra entidad, o cualquier compra, opción de compra, transferencia, pignoración o venta de activos o cuotas de participación que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, entendiéndose como “Control” el poder de determinar la administración o políticas de la casa matriz o una Compañía Controladora del Asegurado por virtud de la propiedad de acciones con derecho a voto, la cobertura otorgada continuará vigente, siempre que el Asegurado:
 - (i) De aviso escrito a La Compañía, dentro de los treinta (30) días siguientes al evento, y
 - (ii) Suministre a La Compañía toda la información que ella requiera en relación con tales hechos, y
 - (iii) Obtenga el consentimiento de La Compañía para continuar con todas o algunas de las coberturas provistas por este amparo adicional, y
 - (iv) De aviso a La Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos a raíz de tal cambio, y
 - (v) Pague a La Compañía la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

Un cambio en la propiedad de acciones con derecho a voto que resulte en la propiedad directa o indirecta por un accionista o un grupo afiliado de accionistas del diez por ciento (10%) o más de tales acciones se presumen como un cambio de control para los propósitos de la notificación requerida.

(F) ASEGURADO CONJUNTO

Si dos o más Asegurados son amparados bajo esta póliza, el primero nombrado actuará en nombre de los demás. El pago hecho por la Compañía al primer Asegurado nombrado por la pérdida sufrida por cualquier Asegurado librará totalmente a la Compañía con relación a esa pérdida. Si el primer Asegurado nombrado deja de tener cobertura bajo esta póliza, el Asegurado nombrado en segundo lugar será en adelante considerado como el Asegurado nombrado primero. El conocimiento o descubrimiento hecho por cualquier Asegurado constituirá conocimiento y descubrimiento hecho por todos los Asegurados para los propósitos de esta póliza. La responsabilidad de la Compañía por pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados no podrá exceder la suma por la cual la Compañía hubiera sido responsable por la pérdida o pérdidas que hubiera sufrido un solo Asegurado.

(G) HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES

La Compañía deberá indemnizar al Asegurado por costos legales razonables al igual que por expensas causadas y pagadas por el Asegurado con la previa aprobación de la Compañía en la defensa de cualquier demanda o proceso legal iniciado en contra del Asegurado, con respecto al cual el Asegurado establezca que el acto o actos que han sido cometidos, o los eventos que han ocurrido, pudieran darle derecho al Asegurado a un recobro bajo esta póliza. Los costos y expensas legales pagadas por la Compañía para la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal serán aplicados sujetos a la Condición General (I), a la reducción del Límite Agregado de Responsabilidad y al sublímite para el amparo aplicable.

Los Asegurados deberán prontamente dar notificación a la Compañía de la imposición de cualquier demanda o Procedimiento Legal relacionado con lo anterior y a solicitud de la Compañía deberán hacerles llegar todas las copias de las peticiones y demás papeles existentes.

Si hay múltiples causas de acción alegadas en cualquier demanda o procedimiento legal de las cuales esas causas de acción, si fueren comprobadas en contra del Asegurado, pudieran no constituir una pérdida recobable bajo esta póliza, incluido sin limitarse a reclamos por daños punibles, consecuenciales u otros daños no compensatorios entonces el Asegurado deberá soportar por su propia cuenta los costos y expensas legales causadas en la defensa de las supuestas causas de acción.

Si la cantidad de la pérdida del Asegurado es superior a la cantidad recobrable bajo esta póliza, o si un deducible es aplicable, o ambos, la responsabilidad de la Compañía bajo el primer párrafo de esta condición está limitando a la proporción de costos legales y expensas causadas y pagadas por el Asegurado o por la Compañía en lo que la cantidad recuperable bajo esta póliza soporta con el total de dicha cantidad más la suma que no es recuperable. La cantidad a prorrata será aplicada en disminución del límite para el amparo aplicable.

La Compañía no será responsable de indemnizar al Asegurado por costos y expensas legales sino hasta después de la sentencia o acuerdo de cualquier demanda o procedimiento legal.

La Compañía puede pero no está obligada a conducir la defensa de dicha demanda o procedimiento legal establecido en el primer párrafo de esta condición. A elección de la Compañía los Asegurados podrán permitirle a la Compañía la conducción de la defensa de tal demanda o procedimiento legal en nombre de los Asegurados, a través de los representantes legales elegidos por la Compañía. Los Asegurados deberán aportar toda la información y asistencia que la Compañía considere necesaria para la defensa de tal demanda o procedimiento legal. Costos y expensas legales pagados por la Compañía en la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal será aplicado a la reducción del Límite Agregado de Responsabilidad y al sublímite para el amparo aplicable.

Si se elige la opción de defender, la Compañía pagará los costos y expensas legales en exceso de su participación proporcional para tales cargos y expensas, y el Asegurado deberá oportunamente reembolsar a la Compañía por tal exceso, pero en este caso la Compañía debe contar con el visto bueno previo del Asegurado para incurrir en los costos judiciales y gastos de abogado.

El Asegurado no negará sin razón su consentimiento a La Compañía para que lleguen a un arreglo sobre cualquier pleito o procedimiento legal.

(H) NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA

Los Asegurados deberán, apenas puedan y en cualquier evento dentro de treinta (30) días después del descubrimiento por parte del Asegurado de cualquier pérdida conocida, dar aviso de ella a la Compañía.

Para los propósitos de esta póliza, descubrimiento se toma como ocurrido cuando el Asegurado primero tiene conocimiento de hechos que pudieran causar a una persona razonable a creer que una pérdida de esa clase cubierta por la póliza ha sido o va a ser causada, sin importar cuando el acto, transacción o evento que cause o contribuya a la realización de dicha pérdida, y sin importar si el conocimiento del Asegurado de tal acto o actos es suficiente en ese momento para probar que tal pérdida reúne los términos y condiciones de la póliza, inclusive si la suma o detalles de la pérdida no son conocidos en ese momento.

(I) LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

(a) La responsabilidad total de la Compañía por toda pérdida o pérdidas descubiertas durante el período de la póliza establecido en la carátula de la póliza e incluyendo costos y expensas legales es limitado al límite agregado de responsabilidad establecido en la carátula de esta póliza sin importar la suma total de esa pérdida o pérdidas. El sublímite de cualquier amparo aplicable es parte de y no en adición al Límite Agregado de la Responsabilidad y la responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas, incluyendo costos y expensas legales, concernientes a cualquier Amparo con sublímite es limitado a la suma del sublímite, sin importar la suma total de tal pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Responsabilidad se reducirá por la cantidad de cualquier pago hecho bajo esta póliza. Con la extinción del Límite Agregado de responsabilidad por tales pagos la Compañía no tendrá responsabilidad:

- (i) a indemnizar al Asegurado bajo cualquier amparo de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas, y
- (ii) a indemnizar al Asegurado por cualquier costo o expensa legal, y

- (iii) a continuar la defensa del Asegurado en el caso de que la Compañía, elijan la conducción de la defensa o de cualquier demanda o procedimiento legal. Con notificación de la Compañía a los Asegurados donde el límite agregado de responsabilidad se ha extinguido, el Asegurado asumirá total responsabilidad para su defensa a su discreción.
- (b) En adición a que el Límite Agregado de Responsabilidad sea reducido, el sublímite de cualquier amparo aplicable establecido en la carátula se reducirá por la cantidad de cualquier pago hecho en conexión con dicho amparo. Con la extinción del sublímite aplicable la Compañía no tendrá responsabilidad:
 - (i) A indemnizar al Asegurado bajo dicho amparo de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas, y
 - (ii) A indemnizar al Asegurado por cualquier costo o expensa legal causada en conexión con dicha pérdida o pérdidas o en conexión al Amparo mencionado, y
 - (iii) Para continuar la defensa del Asegurado en el evento de que la Compañía elijan conducir la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal en conexión con dicha pérdida o pérdidas. Después de notificación escrita de la Compañía al Asegurado donde se establezca la extinción del sublímite, el Asegurado asumirá total responsabilidad por su defensa, la cual estará a su cargo.

Si por razón de pagos hechos bajo esta póliza el límite agregado de responsabilidad se reduce a una suma inferior a la suma establecida por cualquier sublímite se reducirá en la misma proporción de tal forma que la suma total disponible bajo cualquier sublímite por cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo costos y expensas legales, no excederá la restante suma reducida disponible bajo el límite agregado de responsabilidad.

El límite Agregado de Responsabilidad y cualquier sublímite no podrán ser reinstaurados ni total ni parcialmente por ningún recobro efectuado subsecuentemente a cualquier pago hecho bajo esta póliza, a menos que dicho recobro sea actualmente recibido por la Compañía durante el período establecido en la carátula o dentro de los siguientes 12 meses calendario.

Si una pérdida está cubierta bajo más de un amparo la máxima suma pagadera con respecto a dicha pérdida no podrá exceder la mayor suma remanente disponible bajo cualquier amparo aplicable.

(J) INTERPRETACIÓN

La construcción, interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta póliza serán determinados de acuerdo con el derecho Colombiano y con el texto de esta póliza como aparece.

(K) BASE DE AVALUO PARA LA INDEMNIZACION DE PÉRDIDAS

Dinero: Cualquier pérdida de dinero o pagadera en dinero, será pagada en la moneda de la República de Colombia. Si alguna cifra se ha denominado en moneda extranjera, el pago se hará liquidado a la tasa representativa del mercado vigente al momento de descubrimiento de tal pérdida.

Títulos Valores: La Compañía liquidará en especie su responsabilidad bajo este amparo adicional por la pérdida de cualquier título valor, incluyendo **títulos valores electrónicos**, o, a opción del Asegurado, pagará al Asegurado el costo del reemplazo del título valor, determinado por el valor de mercado al momento de dicho pago. En caso de una pérdida de suscripción, conversión o redención de privilegios por la pérdida de un título valor, el valor de dicha pérdida será el valor de dichos privilegios inmediatamente antes de su expiración. Si dicho título valor no puede ser reemplazado o no tiene valor de cotización en el mercado, o si tales privilegios no tienen valor de cotización en el mercado, su valor será determinado por acuerdo o arbitramento.

Si la cobertura aplicable de este amparo adicional está sujeta a un deducible y/o no es suficiente en monto para indemnizar al Asegurado por la totalidad de la pérdida de cualquier título valor por el que el reclamo es hecho, la responsabilidad de la Compañía bajo este amparo adicional está limitada al pago por o el costo de reemplazo, tanto como el título valor tenga, equiparándolo con la cantidad aplicable por dicha cobertura.

Medios de Procesamiento Electrónico de Datos: En caso de pérdida de, o daño a, **medios de procesamiento electrónico de datos** usados por el Asegurado en su negocio, La Compañía será responsable bajo este amparo adicional únicamente si dichos artículos son realmente reproducidos por otros **medios de procesamiento electrónico de datos** de la misma clase o calidad y entonces por no más que el costo de los medios en blanco más el costo actual del trabajo para la transcripción o copia de los datos, que serán facilitados por el Asegurado para poder reproducir dichos **medios de procesamiento electrónico de datos**, sujetos, por supuesto, al límite de valor asegurado aplicable.

Otras Propiedades: En caso de pérdida de, o daño a, cualquier propiedad distinta de dinero, títulos valores o **medios de procesamiento electrónico de datos**, la Compañía será responsable por no más del valor real en dinero de dicha propiedad.

Datos Electrónicos: En caso de pérdida de **datos electrónicos** la Compañía será responsable bajo este amparo adicional solamente si tales datos son realmente reproducidos por otros datos electrónicos de la misma clase o calidad y entonces por no más del costo de trabajo de su actual transcripción o copia de los datos los que han de ser facilitados por el Asegurado para reproducir tales datos electrónicos, sujeto, por supuesto, al límite de valor asegurado aplicable.

Sin embargo, si tales Datos Electrónicos no pudieren ser reproducidos y si tales Datos Electrónicos representan valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo **Evidencia de Deuda**, entonces la pérdida será evaluada como se indicó en los párrafos correspondientes a valores y a otras Propiedades en esta misma sección.

(L) PERTENENCIA

Esta póliza será aplicable a pérdidas de propiedad y pérdidas de **medios de procesamiento electrónico de datos y datos electrónicos** de propiedad del Asegurado, mantenidos por el Asegurado bajo cualquier título o los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. Esta póliza será para uso y beneficio único del Asegurado nombrado en la Carátula.

(M) TERMINACION DEL SEGURO RESPECTO A OFICINAS DE SERVICIOS

La cobertura otorgada bajo este amparo adicional terminará en relación con cualquier **Oficina de Servicios** quince (15) días después de la recepción por parte del Asegurado de una noticia escrita de la Compañía, enviada a su última dirección conocida, dando a conocer de su deseo de dar por terminada o cancelada la cobertura brindada bajo este anexo con respecto a tal persona. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada correspondiente a esta cobertura en caso de estar discriminada.

IV - DEFINICIONES

- 1. Cámara de Compensación Automatizada:** significa una corporación o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensación y transferencia para la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados entre instituciones financieras en nombre de los clientes de las instituciones financieras.
- 2. Datos Electrónicos:** significa datos numéricos o información convertida a una forma utilizable en un **Sistema Informático** y que son almacenados en un **Medio de Procesamiento Electrónico de Datos** para ser usados por programas de computador.
- 3. Depósito Central:** significa cualquier entidad de compensación incluyendo el DCV del Banco de la República donde como resultado directo de un mecanismo electrónico de compensación y transferencia, se realicen entradas a los libros reduciendo la cuenta del transferente, prendador o depositario e incrementando la cuenta del transferido, depositario o prendador por el monto de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados, cuya entidad de compensación está declarado en el formulario de solicitud.

4. **Evidencias de Deuda:** significa instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, que en el curso regular de los negocios, se tratan como evidencia de la deuda del cliente al Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas por cobrar.
5. **Firma Falsificada:** significa la firma manuscrita del nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona, sin autorización y con la intención de engañar; ello no incluye el escribir en todo o en parte la firma con su propio nombre, con o sin autorización, en cualquier capacidad, para cualquier propósito.
6. **Instrucciones electrónicas computarizadas:** significa programas de computador; por ejemplo, datos numéricos o registros convertidos a una forma utilizable en un **Sistema Informático** para actuar sobre **Datos Electrónicos**.
7. **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos:** significa tarjetas perforadas, cintas magnéticas, cintas perforadas, discos magnéticos, memorias USB u otros almacenadores de datos en los que los **Datos Electrónicos** son grabados.
8. **Oficina de Servicio:** significa una persona natural, sociedad o corporación autorizada por acuerdo escrito para prestar servicios de procesamiento de datos, utilizando **Sistemas Informáticos**.
9. **Probado:** significa un método de autenticación del contenido de una comunicación mediante la incorporación allí de una clave válida de prueba que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una **Cámara de Compensación Automatizada**, un **Depósito Central**, otra institución financiera, o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de la comunicación durante el curso ordinario de los negocios.
10. **Sistema de Comunicaciones del Cliente:** significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en el formulario de solicitud, que provee a los clientes del Asegurado acceso directo a su **Sistema Informático**.
11. **Sistema de Comunicación electrónico:** significa operaciones de comunicaciones electrónicas hechas por medio de SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications, por sus siglas en inglés), por CHAPS (Clearing House Automated Payment System, por sus siglas en inglés), por CHIPS (Clearing House Interbank Payment System, por sus siglas en inglés), por FEDWIRE, el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizadas que sea miembro de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas y sistemas de comunicaciones automatizadas similares, según lo declarado en el formulario de solicitud.
12. **Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos:** significa aquellos sistemas que operan cajeros automáticos o terminales de puntos de venta e incluyen cualquiera de las redes o facilidades compartidas para dichos sistemas en los que el Asegurado participa.
13. **Sistema informático:** incluye un computador y todas sus facilidades de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicaciones que estén conectadas a tal aparato y/o a computadores personales. Las bibliotecas de medios fuera de línea se consideran que son parte de dicho **Sistema Informático**.
14. **Sistema informático del Asegurado:** significa aquellos **Sistemas Informáticos** operados por el Asegurado, sean de su propiedad o alquilados por él.
15. **Sistema Informático de la Oficina de Servicio:** significa aquellos **Sistemas Informáticos** operados por una **Oficina de Servicio** y que son de propiedad de la misma o alquilados por ella.
16. **Telefacsimil:** significa un sistema de transmisión de documentos escritos mediante señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos mantenidos por el Asegurado dentro de su sala

de comunicaciones, con el propósito de reproducir copias de tales documentos. Ello no incluye comunicaciones electrónicas enviadas por télex, TWX o métodos similares de comunicación o a través de un **Sistema de Comunicación Electrónico**.

- 17. Terminal de Comunicaciones:** significa cualquier teletipo, teleimpresora o pantalla (terminal de monitor de video) o artefacto similar capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente y este equipado o no con un teclado, un ratón (mouse) ó pantalla táctil.
- 18. Título Valor Electrónico:** significa una acción, participación u otro interés en la propiedad de, o una empresa del emisor, o una obligación del emisor que:
- A. es de un tipo comúnmente negociable en las bolsas o mercados de valores; y
 - B. sea una de una clase o series o que por sus términos es divisible en clases o series de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y
 - C.
 - (i) no esté representada por un instrumento, o
 - (ii) es parte de un título maestro o global, o
 - (iii) representa un título físico que ha sido entregado por una institución financiera y que tal título físico ha sido combinado dentro de una Nota de Depósito Maestro y que los títulos están inmovilizados y que dicho título valor se muestre como un ingreso electrónico a la cuenta del transferente, depositario o prendador en los libros de un **Depósito Central**.
- 19. Virus informático:** significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programadas o de cualquier otra clase, que se propagan a sí mismas a través del **Sistema Informático del Asegurado** y/o redes cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona distinta de un empleado identificable.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.